



Nº 1182

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*; *"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios, por el siguiente: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, 3. El Estado*



Nº 1182

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine";*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral I del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;



Nº 1182

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se señala que la misma, instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;

Que, en los artículos 4 y 5, numeral 21, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se determina que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias; y que como una de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que para la formulación del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, se deberá observar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. Los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, incluidos los planes de manejo de las áreas protegidas, deberán contener lineamientos especiales para la provincia de Galápagos, con estricto apego a lo contenido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento



Nº1182

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Territorial de Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 696, de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 465, de 10 de abril de 2019, se creó el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo, determinándose para el efecto la transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019 señala que: *"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares, a través del Registro Único de Beneficiarios; 2.- Determinar el índice de registro social que permite estimar los niveles de bienestar de los núcleos familiares, como insumo para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales; 3.- Contribuir con la convergencia de servicios, programas y subsidios que comprende la integralidad de la atención a través del sistema de integración de bases de datos o Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS); 4.- Apoyar en el monitoreo de la convergencia de servicios, programas y subsidios estatales"*;



Nº 1182

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, se estableció el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, declaró el estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1022, de 27 de marzo de 2020, se creó el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, consistente en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00) pagaderos en dos partes iguales de sesenta dólares cada una (USD 60,00) durante los meses de abril y mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1026, de 24 de abril de 2020, se estableció la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, para ampliar su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, consistente en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057-2020, de 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0166-OF, de 16 de julio de 2020, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, señaló lo siguiente:



Nº 1182

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*“En el contexto de la sostenida contracción económica que ha sufrido la provincia de Galápagos se solicita a ustedes gestionar el financiamiento de este proyecto que permitirá incrementar el consumo en Galápagos al permitir a los hogares la adquisición de alimentos y bienes básicos durante el presente período de Estado de Excepción en la que vive el país por la pandemia COVID19; y, que además tiene el efecto multiplicador de reactivar la producción mediante una inyección de recursos”.*

*“El INEC determinó en 2016, que el Índice de Precios al Consumidor IPC Galápagos respecto al continente es 1,8, lo cual indica que por cada dólar que gasta un hogar del continente en alimentos, bienes y servicios, un hogar de Galápagos gasta 1,80 USD para obtener el mismo nivel de consumo. El estudio se basó en datos de establecimientos comerciales de Galápagos y el continente levantados entre octubre de 2015 y marzo de 2016”.*

*“La pandemia del COVID-19 ha generado una contracción de la economía en la provincia de Galápagos, el estado de emergencia impuesto en el país para controlar la propagación del virus incurrió en el cierre de las fronteras y otras medidas adoptadas que imposibilitaron la realización de actividades turísticas a nivel nacional y particularmente en Galápagos, donde el COE canceló los vuelos no humanitarios el 16 de marzo. A la fecha se ha reactivado los vuelos, sin embargo, aún no se restablecen de forma operativa por falta de pasajeros. De acuerdo a un sondeo realizado por el CGREG en el marco de la elaboración del Plan de Reactivación de la provincia en la cual participaron mil hogares y establecimientos económicos, el 80% de hogares no recibe ingresos desde el cierre de los vuelos”;*

Que, con fecha 19 de julio del 2020, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) y la Unidad de Registro Social suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es *“la cooperación interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y la Unidad del Registro Social a través de la coordinación y articulación de acciones que permitan una efectiva planificación y ejecución del levantamiento de información y/o actualización del Registro Social, en la provincia de Galápagos”;*

Que, mediante oficio Nro. MIES-VIE-2020-0301-O, de 10 de septiembre de 2020, del Viceministerio de Inclusión Económica (e) dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó que *“con cargo al componente 3 del Contrato de Préstamo Nro. 5031/OC-EC Protección mediante el uso de transferencias monetarias existentes, ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se requiera al Banco Interamericano de Desarrollo proceda con la modificación del Componente 3 del referido programa, a fin de financiar la transferencia monetaria como apoyo a la provincia de Galápagos”;*



Nº 1182

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante Resolución Nro. 080, de 25 de septiembre de 2020, suscrita por el Viceministro de Finanzas, se autorizó la modificación no sustancial, consistente en la ampliación cobertura beneficiarios del Contrato de Préstamo BID No. 5031/OC-EC;

Que, mediante oficio Nro. MEF-SFP-2020-0983-O de 25 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución Nro. 080 de modificación Préstamo Nro. 5031/OC-EC "Protección mediante el uso de transferencias monetarias existentes" - ampliación cobertura beneficiarios, dando atención al requerimiento realizado, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa”;

Que, el Préstamo No. 5031/OC-EC Modificación No. 1 CONTRATO MODIFICATORIO entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para “Apoyo a la Provisión de Servicios de Salud y Protección Social en el Marco de la Pandemia de Coronavirus COVID-19”, establece: *“Componente 3. Protección mediante el uso de transferencias monetarias existentes. Este componente financiará transferencias monetarias del Bono de Contingencia (BC, o Bono de Protección Familiar) que fue establecido por el gobierno como una compensación extraordinaria al consumo de los hogares, usando la plataforma del “Registro Social” disponible para la gestión de otros programas de transferencias monetarias existentes. La versión regular del Bono de Protección Familiar consiste en pagos de US\$60 por hogar por mes y las versiones especiales del Bono en pagos de hasta US\$720 por hogar por mes (según la composición y ubicación geográfica del hogar), y se prevé su erogación durante un periodo de al menos un mes a hasta 550.000 hogares en situación de pobreza o vulnerabilidad que serán financiados con recursos del Programa. Para ello, se financiará: (i) transferencias monetarias del Bono a hogares que actualmente no son beneficiarios de bonos o transferencias compensatorios del Estado, pero que estén en situación de pobreza o vulnerabilidad; (ii) asistencia técnica en materia informática, así como la adquisición de equipos para el manejo y actualización de la base de datos del MIES; (iii) servicios de mensajería de texto (SMS), llamadas a usuarios mediante el call center del MIES y una campaña de comunicación masiva para la orientación de la población sobre la entrega del Bono y para apoyar cambios de comportamiento que contribuyan a crear una cultura digital en esta población; y (iv) costos de administración del programa en el MIES”;*

Que, mediante oficio No. CGREG-P-2020-0238-OF, de 23 de octubre de 2020, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como alcance al oficio No. CGREG-P-2020-0166-OF, remitió el Informe Técnico de Justificación para la ampliación del Bono de Protección Familia para la provincia de Galápagos por Emergencia por la presencia del COVID-19 como apoyo a la provincia de Galápagos, a



Nº 1182

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

través del cual recomienda emitir el Decreto Ejecutivo que permita la ampliación del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19, el cual deberá responder al contexto propio de la provincia de Galápagos y por un monto de USD 435,00, a ser pagado en tres partes iguales en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020;

Que, el Informe Técnico y Financiero de Viabilidad para la Ampliación del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia de la COVID-19 como Apoyo a la Provincia de Galápagos, de octubre de 2020, elaborado por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Viceministerio de Inclusión Económica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se concluye, entre otros aspectos, que: *“El escenario socio económico producido por la emergencia sanitaria, la reducción y suspensión drástica de la llegada de turistas a las islas desde inicios de este año, ha provocado un problema serio de liquidez, aumento del desempleo y recesión económica en la provincia de Galápagos. Además, es importante considerar el aislamiento y sus condiciones geográficas, servicios esenciales, escasa conectividad, limitada oferta de servicios de salud y que la actividad económica de esta provincia representa más del 80% de la economía local depende del turismo, por lo que, la recuperación de este sector tomará más tiempo que el de otros sectores económicos”*; y, se recomienda, *“Ampliar la entrega del Bono de protección familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 como apoyo a la provincia de Galápagos, a través de una transferencia monetaria mensual de USD 435 pagadera en tres partes iguales de USD 145 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, a los núcleos familiares sin actividad económica, identificados en las bases del Registro Social, que no cuenten con seguridad social contributiva a excepción de los afiliados al Seguro Social Campesino y Trabajo no Remunerado en el Hogar y, en los que, algún miembro del núcleo familiar sea residente permanente de la provincia de Galápagos según información de la base del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”*;

Que mediante oficio No. MIES-MIES-2020-1393-O de 23 de octubre de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el proyecto de Decreto Ejecutivo para la ampliación de cobertura del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia de la COVID-19, en apoyo a la provincia de Galápagos; y,

Que, mediante oficio No. MEF-VGF-2020-1133-O de 27 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido dictamen presupuestario favorable.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,



Nº 1182

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Art. 1.-** En el marco del “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador”, de forma excepcional, ampliése su cobertura en apoyo a la provincia de Galápagos, consistente en una transferencia monetaria a la población, cuya economía se ha visto afectada por los impactos de la pandemia COVID-19.

La transferencia monetaria consiste en la entrega mensual, como apoyo económico a los núcleos familiares y personas beneficiarias, de un valor de ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$145,00), durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020.

**Art. 2.-** Accederán al “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador – Apoyo a la provincia de Galápagos”, aquellos núcleos familiares cuyas actividades económicas, fundamentalmente las turísticas, se han visto afectadas por los impactos de la pandemia de la COVID-19 y que no cuenten con seguridad social contributiva, a excepción de los afiliados al Seguro Social Campesino y afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar. Adicionalmente, para la entrega de este bono, se deberá constatar que, por lo menos, algún miembro del núcleo familiar sea residente permanente de la provincia de Galápagos, según información de la base de datos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 3.-** Si en el núcleo familiar, algún miembro es beneficiario del Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social, no podrá ser beneficiario del “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador – Apoyo a la provincia de Galápagos”.

**Art. 4.-** La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 – Apoyo a la provincia de Galápagos”, se realizará sobre la información de las bases de datos proporcionadas por la Unidad del Registro Social.

**Art. 5.-** Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el pago del “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador – Apoyo a la provincia de Galápagos”, quien determinará los requisitos y procedimientos para su entrega, quedando facultado a expedir el correspondiente Acuerdo Ministerial para el cumplimiento del presente Decreto.

Nº 1182

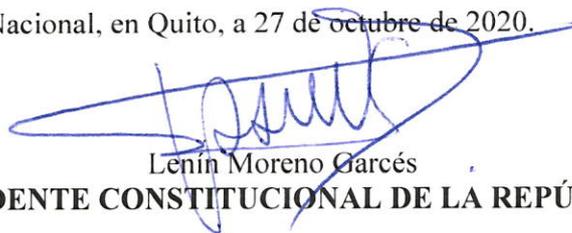
**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas de asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre de 2020.



Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:  
**VICENTE ANDRES  
TAIANO GONZALEZ**

Vicente Taiano González

**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado digitalmente por:  
**FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO**

Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE**

NORMAN STEF WRAY REYES Firmado digitalmente por  
NORMAN STEF WRAY REYES

Norman Stef Wray Reyes

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**